



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 2/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Laura Virginia Gallegos Sánchez, quien se ostenta como Síndica Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla.	50818

Documental depositada el veintisiete de noviembre del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibida el tres de diciembre siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, de la Síndica Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, a quien se tiene por presentada y se le presume la personalidad con que se ostenta, atento a lo previsto en el artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compareciendo en representación del Municipio actor solicitando copia certificada de todo lo actuado en el expediente, a pesar de ser omisa en acompañar las copias certificadas de la constancia de mayoría y validez de treinta y uno de julio de este año, así como del acta del acuerdo de cabildo de diecisiete de octubre siguiente.

En relación con lo anterior y toda vez que en la presente controversia constitucional, conforme a lo determinado en proveído de cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo al Poder Legislativo del Estado de Puebla, dando cumplimiento a la sentencia de veintinueve de agosto de este año, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la que sobreseyó respecto de las normas combatidas y declaró la invalidez de lo actuado en el expediente del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades número **P.A. 124/2016**, iniciado en contra de la C.

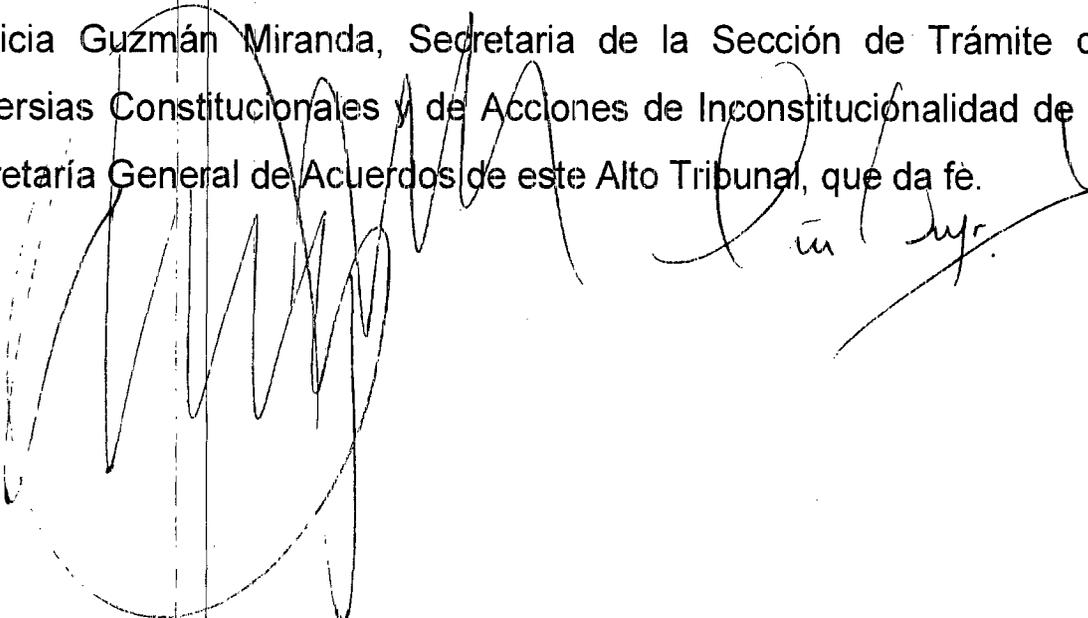
¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

Ernestina Fernández Méndez, por lo que, al no estar publicado el referido fallo constitucional en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, no se ha resuelto sobre el cumplimiento total de la ejecutoria ni ordenado su archivo como asunto concluido; en consecuencia, de conformidad con los artículos 8² y 10, fracción I³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 278⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley, es de proveerse únicamente respecto de la solicitud de copias de la promovente, la cual se autoriza a su costa y deberán entregarse a las personas que autoriza para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/PTM. 18

²**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁵**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.